

Semillas en el imperio de la Ley

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo

18/08/16

Reflexión colectiva, EMPRESAS Y **DH:** América latina - Colombia



Sesión Colombia
EMPRESAS
TRANSNACIONALES
Y DERECHOS DE
LOS PUEBLOS

Libre comercio,
violencia,
impunidad y
derechos de los pueblos

**INFORME SOBRE LOS
IMPACTOS DE LA MINERÍA
CANADIENSE EN AMÉRICA
LATINA Y LA
RESPONSABILIDAD
EXTRATERRITORIAL DE
CANADÁ.**

Grupo de trabajo sobre minería
y DH en América Latina



PROCESO DE FORMACIÓN: FACILITADORES JURÍDICOS

Algunas constataciones
AMÉRICA LATINA:

- ▶ Imposición modelo de desarrollo, económico, social y cultural insostenible

Consecuencias... (y mecanismos)

- ▶ Descampeinización del campo;
- ▶ Devastación ambiental
- ▶ Daños irreparables;
- ▶ Guerra contra la subsistencia autónoma de las personas y los procesos organizativos,
- ▶ Traslado de los bienes comunes a manos privadas (territorios, agua, biodiversidad, conocimientos ancestrales, infraestructura pública y comunitaria, etc)

Cómo se impone este modelo?

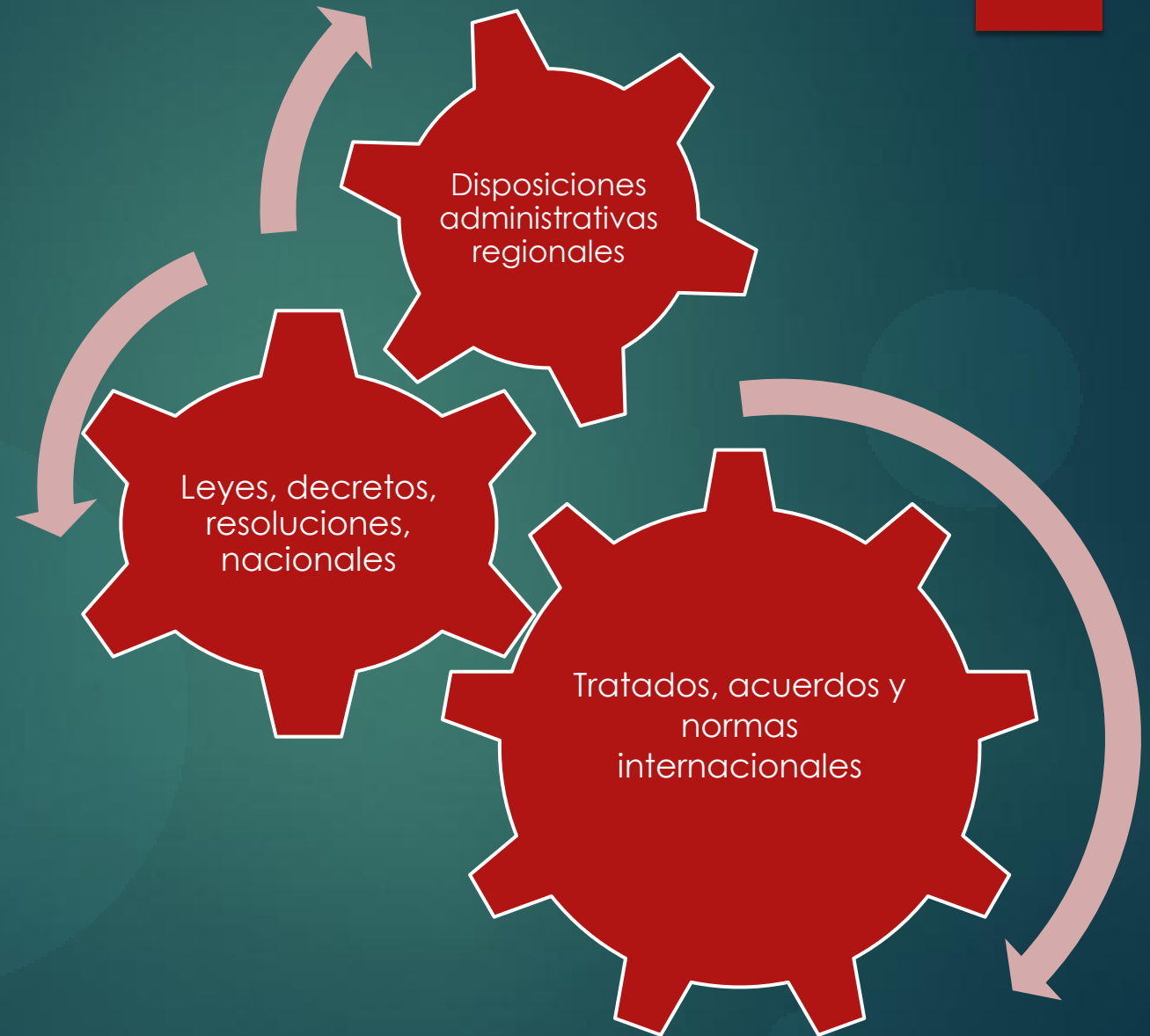
- ▶ Ab-Usos de la fuerza física (militarización de la vida y los territorios)
- ▶ Ab-Usos de la fuerza del derecho
- ▶ Medios de comunicación
- ▶ Desamparo institucional y falta de protección a la vida campesina.
- ▶ Imposición de referentes culturales, científicos de educación que imponen la valoración por referentes ajenos


Este derecho

Engranaje normativo, de interpretación y aplicación construido desde el poder imperante.

- ▶ Obedece a lógicas que no responden ni han sido consultadas con la gente.
- ▶ Términos y procedimientos que suelen escapar a la comprensión de pueblos y personas a quienes se aplica.
- ▶ No valora de manera simétrica narrativas vernáculas y conocimientos ancestrales con las de .
- ▶ Impone formas de comprender, hacer y valorar lo importante.
- ▶ Legitima el despojo y la acumulación.

Un engranaje para el despojo





Reglamenta Protocolo de Bioseguridad en Colombia .

Decreto 4525 / Dic. 2005

Reglamenta Protocolo de Bioseguridad .

- **Se crean 3 CTN bio: 1. Agrícola - 2. Ambiente - 3. Salud**
C/entidad aprueba OGM de acuerdo a su competencia.
- **Los CTN están conformados por los Ministros de Ambiente, Agricultura y Salud (o sus delegados).**
- **La aprobación de OGM se hace con criterio político y no técnico.**
- **La evaluación y gestión del riesgo y el monitoreo, es responsabilidad del solicitante. (juez y parte ??)**
- **Demanda judicial: Acción de Nulidad ante Consejo de Estado.** Fue admitida en dic 2008. (Proceso en Curso)

Fallo Consejo del Estado: Mayo 5/2015

Demanda Dec.4525,reglamenta Protocolo de Bioseguridad.

- ▶ Inicialmente el C. E. elaboró el un proyecto de fallo, que derogaba el decreto de bioseguridad, porque consideró que los **OVM para su aprobación, requieren una licencia ambiental** tramitada ante el Min. de Ambiente.
- ▶ No fue aceptado este proyecto de sentencia y **la Sala decidió en única instancia, negar todas las pretensiones de la demanda**, argumentando improcedentes todos los argumentos presentados. En la sentencia, el Magistrado ponente Guillermo Vargas **presentó un salvamento de voto**, que difieren totalmente del Fallo.
- ▶ - Luego del Fallo del Consejo de Estado, **se interpuso una Acción de Nulidad procesal de la sentencia.** (Fue negada).
- Se interpuso un Recurso de súplica contra el fallo (Fue aceptado - proceso en curso.....)

Demanda judicial por la liberación comercial del maíz transgénico en Colombia

- **Dos Acciones de Nulidad en el Consejo de Estado:**
(Grupo Semillas, mayo, 2007).
 1. ICA y Monsanto maíz Bt.
 2. ICA y Dupont. maíz Herculex



Solicitud demanda:

Revocar autorización del ICA, porque no hubo participación y consulta al Público (art. 26 del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad). Especialmente NO se realizó Consulta previa con comunidades locales afectadas.

Las demandas fueron admitidas (2008), Proceso en Curso

UPOV 91

Cerrando el cerco
a las semillas



Convenio Internacional UPOV

Unión para la Protección de Obtentores Vegetales (UPOV)

UPOV 78

Reconoce el derecho del agricultor (FAO).

➤ Requisitos protección:

**- Diferencia - Uniformidad
- Estabilidad**

➤ Tiempo protección: **15 años.**

➤ **Reconoce el privilegio al agricultor.**

➤ **No permite doble protección:**
DOV y patente.

➤ **Mayoría de los países del Sur (UPOV 78).**

UPOV 91

- No reconoce derechos de agricultor

Requisitos para la protección:

**- Novedad- diferencia – estabilidad
- uniformidad.**

- Plazo de protección: 20- 25 años

- Alcance: Uso comercial de *todo el material* de la variedad

- Permite la doble protección (DOV y patente).

- Protección de variedades esencialmente derivadas (VED).

Unión de Protección de Obtentores Vegetales: UPOV (Derechos de los fitomejoradores)

UPOV 78: Reconoce Der. del agricultor (Menos fuerte)

UPOV 91: No reconoce D. del agricultor (similar a patente)

Obtentor: "La persona que haya **creado o descubierto** y puesto a punto una variedad". (UPOV 91)

Requisitos para protección de variedades. cultivadas:

- Nueva** "No comercializada, no solicitud de DOV"
- Homogénea** "suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes"
- Distinguible:** "Si se distingue de cualquier otra var. cuya existencia, sea **notoriamente conocida**". Las var. criollas no son "notoriamente conocidas"
- Estable** "características se expresan permanente/."



Países de A. Latina que han suscrito el Convenio Internacional UPOV (UPOV 91 lo han suscrito solo países que firmaron TLC con EEUU)

País	Acta de 1978	Acta de 1991	Fecha de adhesión
Argentina.	X		Dic./1994
Bolivia	X		May./1999
Brasil	X		May./1999
Chile.	X		Ene./1996
Colombia (TLC)	X	Inexequible. Corte Cnal	Sep./1996
Ecuador	X		Ago./1997
México.	X		Ago./1997
Nicaragua	X		Sep./2001
Paraguay	X		Feb./1997
Uruguay	X		Nov./1994
Costa Rica (TLC)		X	Ene./2009
Panamá (TLC)		X	Nov./2012
Rep. Dominicana. (TLC)		X	Jun./2007
Perú. (TLC)		X	Ago./2011

Legislación Andina PI y DOV Comunidad Andina de Naciones - (CAN)



**Decisión 486 (2001):
Régimen Común
de Propiedad Industrial.
Incluye patentes sobre seres vivos**

**Decisión 345/93: Régimen Común de
Derechos de Obtentores Vegetales:
(UPOV 1978 e incluye algunos
aspectos de UPOV 1991).**



Ley 1032/jun. 2006
modifica art. 306 del Código Penal

Artículo 306. Usurpación de derechos de obtentores de variedades vegetales.

El que, fraudulentamente usurpe derechos de obtentor de variedad vegetal, protegidos legalmente o similarmente confundibles con uno protegido legalmente, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 26.6 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¿Quién determina qué es confundible?

¿Confundible para quién?

¿Qué base puede esgrimirse para penalizar una similitud, especialmente cuando aquello a lo que se castiga por ser parecido ha existido con anterioridad a aquello con lo que se le compara?

Demanda judicial interpuesta por la Red de Semillas L. Fallo Corte Constitucional sobre Art. 306 Código Penal

La Corte en su Fallo consideró que:

La expresión **“similarmente confundibles con uno protegido legalmente”**, entendida como derechos similares o derivados de la obtención de una variedad vegetal, **es muy amplia, no está definida con claridad y podría implicar la utilización de figuras prohibidas por la Constitución Nacional en materia penal.**

Por estas razones, la Corte determinó que **debe retirarse del ordenamiento jurídico** la interpretación de la expresión **“similarmente confundibles con uno protegido legalmente”**, aplicable a los derechos de obtentor de variedad vegetal.

Legislación Andina PI y DOV Comunidad Andina de Naciones - (CAN)



**Decisión 486 (2001):
Régimen Común
de Propiedad Industrial.
Incluye patentes sobre seres vivos**

**Decisión 345/93: Régimen Común de
Derechos de Obtentores Vegetales:
(UPOV 1978 e incluye algunos
aspectos de UPOV 1991).**



Ley 1032/jun. 2006
modifica art. 306 del Código Penal

Artículo 306. Usurpación de derechos de obtentores de variedades vegetales.

El que, fraudulentamente usurpe derechos de obtentor de variedad vegetal, protegidos legalmente o similarmente confundibles con uno protegido legalmente, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y multa de 26.6 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¿Quién determina qué es confundible?

¿Confundible para quién?

¿Qué base puede esgrimirse para penalizar una similitud, especialmente cuando aquello a lo que se castiga por ser parecido ha existido con anterioridad a aquello con lo que se le compara?

Demanda judicial interpuesta por la Red de Semillas L. Fallo Corte Constitucional sobre Art. 306 Código Penal

La Corte en su Fallo consideró que:

La expresión **“similarmente confundibles con uno protegido legalmente”**, entendida como derechos similares o derivados de la obtención de una variedad vegetal, **es muy amplia, no está definida con claridad y podría implicar la utilización de figuras prohibidas por la Constitución Nacional en materia penal.**

Por estas razones, la Corte determinó que **debe retirarse del ordenamiento jurídico** la interpretación de la expresión **“similarmente confundibles con uno protegido legalmente”**, aplicable a los derechos de obtentor de variedad vegetal.

TLC y Leyes de semillas

Tratado de Libre Comercio (Colombia - Estados Unidos)

▶ Capítulo Dieciséis: Derechos de Propiedad intelectual

▶ Artículo 16.1 Disposiciones generales

3. Cada Parte ratificará o adherirá a los siguientes acuerdos hasta el 1 de enero de 2008 o a la entrada en vigor de este acuerdo:

.....

***c) el Convenio Internacional Para la Protección de
Derechos de Obtentores Vegetales (Convenio UPOV
1991).***

LEY 1518 DE 2012 , (abril 13/2012).

Aprueba el "*Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales - UPOV 91*"

- ▶ **UPOV 91**, por ser un **Convenio Internacional**, la **Corte Constitucional** revisó la **constitucionalidad de esta ley**.
- ▶ **Las org. de la sociedad civil** realizaron **intervenciones ciudadanas** a través de documentos y mas de 10.000 firmas , que **solicitó de derogar esta ley**. (junio/12).
- ▶ La **C. C.**, declaró esta ley **inexequible (dic./12)**, *“por no haber sido consultada previamente a las comunidades indígenas y afrocolombianas”*.
- ▶ La Corte señala que la aplicación de la P.I. sobre las semillas mediante UPOV 91, **podría afectar la biodiversidad, la cultura y los territorios de los pueblos**.

Fallo Corte Constitucional sobre UPOV 91

- ▶ La Corte señaló en su Fallo, que los grupos étnicos son fuente de obtenciones vegetales. Han desarrollado var. durante siglos, que han constituido la base de su subsistencia.
- ▶ Estas variedades no son protegidas por UPOV 91, debido a que no cumplen los requisitos para su protección: "*novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad*".

UPOV 91, se basa en la P.I. individual de los "creadores" de nuevas variedades vegetales, a fin de permitirles su explotación exclusiva por un tiempo determinado.

Fallo Corte Constitucional sobre UPOV 91

- ▶ Por el contrario, el proceso de **mejoramiento genético que realizan las comunidades** se desarrolla conforme a sus costumbres, prácticas y conocimientos tradicionales, y no se dedican a la explotación comercial de estos conocimientos, ni tampoco sus variedades son registrados mediante derechos de obtentor, dado que estas tienen un uso comunitario y se basan en el concepto de propiedad colectiva.
- ▶ Mediante UPOV 91, podría ocurrir que **variedades ancestrales**, por el hecho de no haber sido comercializadas por las comunidades o entregadas con fines de explotación, sean presentadas como **creadas o puestas a punto** por parte de fitomejoradores, y sean protegidas por derechos de obtentor, desplazando a los pueblos autóctonos en el ejercicio de tales derechos, afectando a su identidad, autonomía y subsistencia.

¿Como podemos defender nuestras semillas?

- ▶ Fortalecer los procesos de recuperación y uso de las semillas criollas y los sistemas tradicionales basados en el manejo de la biodiversidad.

Hoy en día lo mas importante es mantener las semillas propias y los sistemas colectivos que permiten que las semillas se mantengan vivas y caminando con los



agricultores” ***Acciones de defensa de las semillas, movilización, resistencia y desobediencia frente a las leyes de semillas***

Derogar TODAS las leyes de propiedad intelectual de semillas y las normas que controlan y criminalizan la producción, uso y comercialización de semillas

Resolución 3168 (sep. 2015)

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Deroga la resolución 970 y expide otra con la misma función:

► **Ámbito de aplicación:** Se aplica a las personas naturales o jurídicas que **produzcan comercialicen semillas para siembra, obtenidas a través de métodos de mejoramiento genético convencional y no convencional.**

► **Definición “Mejoramiento genético”:** es el arte y la ciencia de alterar o modificar la herencia de las plantas para obtener cultivares (variedades o híbridos), adaptados a condiciones específicas, de mayores rendimientos económicos y de mejor calidad”.

Pero, los agricultores indígenas y campesinos desde épocas ancestrales realizan mejoramiento genético sobre sus semillas criollas.

¿A qué se refiere por **mejoramiento genético convencional y no convencional?**

¿Se incluye mejoramiento genético de semillas criollas?

Resolución 3168 (sep. 2015) - ICA

Privilegio del agricultor. El agricultor interesado en una variedad protegida por derecho de obtentor, **podrá reservar producto de su propia cosecha para usarla como semilla** para sembrarla en su misma explotación, *en áreas por especie así: arroz hasta 5 has (una tonelada), soya hasta: 10 has (800 kilos), algodón hasta 5 has (60 kilos).*

Se exceptúa del privilegio del agricultor la utilización comercial del material de multiplicación, reproducción o propagación, de las especies frutícolas, ornamentales y forestales, y también las semillas transgénicas.

► *Esta norma NO incluye el derecho del agricultor para guardar semillas protegidas de otras especies, que son fundamentales para los agricultores, como: maíz, frijol, yuca, papa, plátano, tomate, entre muchas otras ????*

Resolución 3168 (sep. 2015) - ICA

Prohibiciones:

....No se pueden registrar cultivares que presenten **similitud o induzcan confusión respecto de marcas o a denominaciones de variedades protegidas y/o registrados. Tampoco distribuir o comercializar semillas sin etiqueta (*rotulado*)**

▶ *¿Debería mas bién prohibirse el registro de nuevas semillas que presenten similitud con variedades criollas ?.*

▶ *- Estas Prohibiciones estan relacionadas con el concepto de usurpación de los DOV similarmente confundibles con una protegida legalmente (art. 306 del Código Penal, (derogado por Corte Constitucional).*

Sanciones. (Según lo establecido en el Decreto 1071 de 2015):

Multas, que no excederá 10.000 salarios mensuales mínimos legales (*seis mil millones de pesos = dos millones de dolares*), y otras sanciones

! Escondan las semillas que llegó la policía !

Control Oficial: *Los funcionarios del ICA en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria, gozaran del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para cumplir sus funciones”.*

Los titulares de los registros de var. Protegidas, están obligados a **permitir la entrada a sus propiedades, a los funcionarios del ICA** para cumplir de sus funciones.



Norma policiva, que permite el allanamiento ilegal de: fincas, centros de almacenamiento de semillas y decomiso de semillas de los agricultores.

Otro derecho es posible...

- Análisis, interpretación y asunción colectiva de los problemas y las responsabilidades.
- Comprensión de los verdaderos referentes de valor para una sociedad. Los Estados están obligados a la protección, el respeto y la garantía de derechos. Entre ellos entendemos la obligación de proteger la vida campesina y con ella la semilla criolla.
- Construcción colectiva de rutas integrales de protección de las semillas: acción social, cultural, política y jurídica.
- Reflexión y acción colectiva que desmitifique las imposiciones de la ciencia, el derecho y revalore lo desvalorado, los conocimientos colectivos, ancestrales, del derecho propio
- Rutas jurídicas que respondan a construcciones colectivas que las comprendan pero que a la vez dimensionen sus limitantes y sus riesgos.... Que a la vez propenda por lograr nuevas relaciones sociales, económicas, científicas y jurídicas que incorporen al país u no solo a una parte de él.